

Nº DE ORDEN: DU 222/18
Expte: Nº 429/18

RECIBIDO: 20/11/2018
VENCIMIENTO: 27/11/2018

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 08 días del mes de noviembre del año 2018, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, iniciado por el Diputado **ENRIQUE CESARINI**, contenido en el **Expte. Nº 429/18**, caratulado: **“CREASE EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA, EL “PROGRAMA DE INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MANIOBRA HEIMLISH”**.....

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, el “Programa de Información, Difusión y Promoción de la Maniobra de Heimlich”.-

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase por “Maniobra de Heimlich”, a la técnica de compresión abdominal, utilizada como procedimiento de primeros auxilios para desobstruir el conducto respiratorio, normalmente bloqueado por un trozo de alimento o cualquier otro objeto.-

ARTÍCULO 3º.- Desarróllese contenidos audiovisuales para su difusión, de la aplicación de la maniobra en adultos, niños y bebés, como asimismo su especificidad en el caso de personas embarazadas y en personas en estado inconsciente.-

ARTÍCULO 4º.- Impleméntese programas de capacitación en la provincia para el sector gastronómico, turismo, entidades públicas y población en general en la aplicación de la maniobra de Heimlich.-

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Salud podrá celebrar convenios con organismos públicos o privados y organizaciones no gubernamentales con el fin de garantizar el cumplimiento del programa.-

ARTÍCULO 6º.- Determínese como autoridad de aplicación de la presente norma al Ministerio de Salud de la provincia de Catamarca, a través de la Subsecretaría de Medicina Preventiva y Promoción en Salud.-

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación, en un plazo de ciento ochenta (180) días desde la publicación de la presente, deberá proceder a su reglamentación, en la cual se establecerá el régimen de sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.-

ARTÍCULO 8º.- Los carteles serán diseñados y provistos por el Ministerio de Salud de la Provincia.-

ARTÍCULO 9º.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.-

ARTÍCULO 10.- Progresivamente y en un plazo no mayor a 180 días de sancionada la presente Ley, estos carteles explicativos deberán ser incorporados en lugares de concurrencia masiva como transporte público de pasajeros, estaciones de servicio, cines, colegios y lugares de recreación.-

ARTÍCULO 11.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demande lo dispuesto en el Artículo 8º de la presente Ley.-

ARTÍCULO 12.- De forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante a la Diputada Provincial **Paola Fedeli.**-

FIRMANTES: Dip. FEDELI, Paola – Dip. BRIZUELA, Analía – Dip. MARSILLI, Carlos Antonio – Dip. MANZI, Rubén – Dip. SIERRALTA, Ramón Horacio – Dip. NOBLEGA, Marisa.-

n.m.
c.b.
e.c.